



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2023-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 25 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

### **VISTO:**

El Contrato N° 010-2023-GM/MDNC, de fecha 12 de mayo de 2023; la carta N° 016-2023/CONSORCIO EJECUTOR CEDRO/AUR, de fecha 28 de junio de 2023; la carta N° 012-2023-GE&EA/RC-SUP.CLCLC, de fecha 07 de julio de 2023; el informe N° 011-2023-JDGR/CO, de fecha 21 de julio de 2023; el informe N° 0371-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 24 de julio de 2023; el informe N° 0454-2023-GIDUR/MNDC, de fecha 25 de julio de 2023; el informe N° 267-2023-OP/MDNC, de fecha 25 de julio de 2023 e informe legal N° 211-2023-OAJ/MDNC, de fecha 25 de julio de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece en el inciso 34.4 que ***“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”***; asimismo, señala en el literal 34.5 que son causales de prestaciones adicionales de obra: a) **deficiencias del expediente técnico** b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) estipula lo siguiente:



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (...).

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...).

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...).

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...).

Que, al presente caso del pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra, del Coordinador de Obra y de la División de Obras, se tiene que la prestación adicional de obra N° 01, en la ejecución de la obra en mención; se origina por la causal de deficiencias del expediente técnico, toda vez que no se ha considerados elementos y/o sistemas de protección alguno para la edificación, contra algún derrumbe, encontrándose expuesto ante cualquier evento y/o caso fortuito, lo cual pone en riesgo la seguridad y el adecuado funcionamiento del proyecto; por lo que, la supervisión y la entidad aprobaron los planos de replanteo presentados por la contratista; en la cual, se consideró la reubicación de la estructura (local comunal) hacia el fondo, el cual conlleva a la construcción de dos taludes y





una banqueta (como se muestra en los planos), los cuales cumplirán con la funcionalidad como sistema de protección de la edificación para futuros deslizamientos y/o cualquier evento o caso fortuito (...);

Que, por lo expuesto, cabe resaltar que los **defectos y/o deficiencias** del Expediente Técnico, encontradas por el área técnica, conforme se indica en el numeral precedente, generan responsabilidad a cargo de la parte contratista que elaboró el Expediente Técnico (Proyectista), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32.7 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que la **responsabilidad** por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al **proyectista** y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos y la aprobación (responsabilidad) a la Entidad. En el mismo sentido, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por **defectos o vicios ocultos**; por lo que, sin perjuicio de la aprobación de la prestación adicional en mención, corresponde a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del órgano competente, previa opinión técnica, solicitar el deslinde de responsabilidades según corresponda; a fin de resarcirse de los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado;

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese sentido, de conformidad a los pronunciamientos técnicos citados en los antecedentes de la presente, corresponde aprobar el referido expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, del proyecto "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, "los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación";

Que, mediante Contrato N° 010-2023-GM/MDNC, de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA y el CONSORCIO EJECUTOR CEDRO, se firmó el contrato para la ejecución de la obra "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018, por un monto de S/ 312,217.56 (Trescientos doce mil doscientos diecisiete con 56/100 soles);

Que, en ese contexto con carta N° 016-2023/CONSORCIO EJECUTOR CEDRO/AUR, de fecha 28 de junio de 2023, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR CEDRO, remite al Supervisor de Obra, el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, del proyecto "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018; para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, a través de la carta N° 012-2023-GE&EA/RC-SUP.CLCLC, de fecha 07 de julio de 2023, el Supervisor de Obra, remite a esta entidad municipal, su informe de revisión del mencionado expediente técnico de la prestación adicional N° 01 en la ejecución de la obra citada





precedentemente; en la cual indica que se ha pactado los precios unitarios de las partidas nuevas, el resumen del presupuesto de dicho adicional N° 01 es por la suma total de S/ 45,763.45; la incidencia es del 14.658% del monto contractual; el plazo de ejecución de la prestación adicional en mención es de 10 días calendario; por lo que, otorga opinión favorable para la aprobación del citado expediente técnico de la prestación adicional N° 01, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de igual forma, mediante informe N° 011-2023-JDGR/CO, de fecha 21 de julio de 2023, el Coordinador de Obra, quien de la verificación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 en la ejecución de la obra citada precedentemente, presentado por el CONSORCIO EJECUTOR CEDRO, emite opinión técnica otorgando conformidad para la aprobación según corresponda;

Que, el jefe (e) de la División de Obras, emite el informe N° 0371-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 24 de julio de 2023, concluyendo que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 del proyecto en mención, se encuentra enmarcado dentro del artículo 205 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; además indica que dicha prestación adicional es por deficiencias del expediente técnico; en tal sentido, recomienda emitir el acto resolutivo para su aprobación correspondiente;

Que, bajo ese contexto, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, a través del Informe N° 0454-2023-GIDUR/MNDC, de fecha 25.07.2023, ratifica los pronunciamientos técnicos citados precedentemente; y, en consecuencia, deriva a la Gerencia Municipal, el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, del proyecto "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018, para su aprobación respectiva; de acuerdo al siguiente detalle:

- El Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, considerado con precios del contrato y precios pactados, asciende a la suma de S/ 45,763.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres con 45/100 soles).

La incidencia del adicional de obra N° 01 representa el 14.658% del monto del contrato original.

#### PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01:	
COSTO DIRECTO	S/. 43,584.24
UTILIDAD (5.00% DE CD.)	S/. 2,179.21
SUB TOTAL	S/. 45,763.45
IMPUESTO IGV (18%)	-----
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 45,763.45</b>

Que, mediante informe N° 267-2023-OP/MDNC, de fecha 25 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 45,763.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres con 45/100 soles), para la ejecución del expediente técnico de la prestación adicional N° 01, del proyecto antes mencionado;

Que, mediante informe legal N° 211-2023-OAJ/MDNC, de fecha 25 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que es PROCEDENTE APROBAR mediante acto resolutivo el mencionado Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01; y, su ejecución respectiva; asimismo, RECOMIENDA que el contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 205° inciso 205.15, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, señala que, la Gerencia de





Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del órgano competente, previa opinión técnica, solicite el deslinde de responsabilidades según corresponda, del proyectista y/o los que resulten responsables por las presuntas omisiones, defectos y/o **deficiencias** en la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018; a fin de resarcirse de los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado;

Por tales consideraciones, de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la obra "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018, por deficiencias del expediente técnico", debido a que no se ha considerados elementos y/o sistemas de protección alguno para la edificación, contra algún derrumbe, encontrándose expuesto ante cualquier evento y/o caso fortuito, lo cual pone en riesgo la seguridad y el adecuado funcionamiento del proyecto, siendo el presupuesto Adicional de Obra N° 01, ascendente a S/ 45,763.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres con 45/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en la ejecución de la obra "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la OFICINA DE LOGÍSTICA, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, dentro del término de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realice las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del órgano competente, previa opinión técnica, solicite el deslinde de responsabilidades según corresponda, del proyectista y/o los que resulten responsables por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Creación del local comunal de la localidad el Cedro, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N° 2547018; a fin de resarcirse de los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

